



Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES
LEGISLATURA MUNICIPAL

Ordenanza Núm. 1
Presentada por la Administración Municipal

Serie 2026-2027

PARA APROBAR ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES, Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es una Entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la Ley Número 107, del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003 establece y declara como Política Pública proveer a los Municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

El Artículo 1.005 - Normas de Interpretación del Código, establece que los poderes y facultades conferidos a los Municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los Municipios, en armonía con la buena práctica de Política Pública Fiscal y Administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la Política Pública enunciada en el Código de garantizar a los Municipios las facultades necesarias en el Orden Jurídico, Fiscal y Administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por Ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los Municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertuskk, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

Artículo 1.018 - Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde, Inciso (c), de la Ley, supra, establece, entre otras cosas, que, como parte de sus deberes, el Alcalde puede promulgar y publicar las Reglas y Reglamentos Municipales necesarios para la Administración Municipal.

Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

(m) Aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra Ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

En su rol de patrono, el Municipio de Ciales tiene la responsabilidad de establecer condiciones de trabajo a favor de sus Empleados y que estas sean cónsonas con los Estatutos Legales Vigentes.

A través de las Enmiendas presentadas para este Reglamento, se busca continuar haciendo justicia a nuestros empleados y mejorando sus condiciones laborales.



POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Ciales, aprobó la Ordenanza Número 13, Serie 1995-1996, a los fines de establecer el Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de Ciales.

POR CUANTO: A los fines de continuar estableciendo mejores condiciones de trabajo para los Empleados del Municipio de Ciales, se hace necesario Enmendar la Parte V, Sección 11.4 Licencias, Parte 4 y su Inciso 7- Licencias Especiales con Paga.

POR TANTO: **ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se Enmienda la Parte V, Sección 11.4-Licencias, Parte 4. Licencias de Maternidad, para añadir parte 4 (a), la cual se conocerá como Licencia de Paternidad. Esta Nueva Licencia se leerá de esta manera:

4 (a)- Licencia por Paternidad- Todo Empleado tendrá derecho a solicitar que se le conceda Licencia con sueldo por paternidad, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. El Empleado solicitará la Licencia por Paternidad una vez nazca su hijo y deberá someter a la mayor brevedad posible el Certificado de Nacimiento.
- b. La Licencia por Paternidad comprenderá el mismo período que se concede por maternidad. En el caso de Empleados con estatus transitorios, la Licencia por Paternidad no excederá del Período de Nombramiento.
- c. La Licencia por Paternidad no será concedida a Empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo. Se exceptúa lo aquí dispuesto a Empleados que se les haya aprobado Licencia de Vacaciones o Enfermedad.
- d. El Empleado que adopte a un menor de edad tendrá derecho a una Licencia de Paternidad que comprenderá el período de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se notifique el decreto judicial de la adopción y a su vez se reciba el menor en el núcleo familiar. A tales fines deberá presentar una Certificación de la Agencia encargada del proceso de adopción que así lo valide.
- e. Durante el período de la Licencia por Paternidad, el Empleado devengará la totalidad de su sueldo.



SECCIÓN 2DA: Se enmienda la Parte V, Sección 11.4- Licencias, Inciso 7- Licencias Especiales, para añadir el Subinciso f, el cual se conocerá como Licencia por Duelo, la cual leerá de la siguiente manera:

f. Licencia por Duelo- Licencia con paga que se concede al Empleado cuando ocurra el fallecimiento de un familiar inmediato, con el propósito de permitirle atender los asuntos relacionados con el deceso, participar en las exequias fúnebres y disponer del tiempo necesario para afrontar las circunstancias derivadas de la pérdida, conforme a las disposiciones de este Reglamento. Esta Licencia concede los siguientes días:

1. Tres (3) días con paga cuando fallecen familiares de primer grado de consanguinidad. Esto incluye, padres, hijos y cónyuge.
2. Dos (2) días con paga cuando fallece un familiar de segundo grado de consanguinidad. Esto incluye, hermanos, abuelos, nietos y tíos.

3. Un (1) día cuando quien fallece sea un familiar inmediato, pero no relacionado a grado de consanguinidad. Este inciso se refiere a los suegros.
4. Del empleado estar en uso de cualquier otro tipo de Licencia, no tendrá derecho a la concesión de esta Licencia.

SECCIÓN 3RA: Las Licencias establecidas se hacen de igual forma de aplicabilidad, al Personal del Servicio de Confianza.

SECCIÓN 4TA: **CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD**

La declaración de nulidad o inconstitucionalidad por una autoridad judicial competente a cualquier disposición de esta Ordenanza no afectará la vigencia y validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN 5TA: **VIGENCIA**

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente, una vez aprobada por la Legislatura Municipal con la firma de su Presidenta y sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6TA: **SOBRE DISCRIMINACIÓN**

El Gobierno Municipal de Ciales, no podrá establecer, en la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

SECCIÓN 7MA: **DIVULGACIÓN**

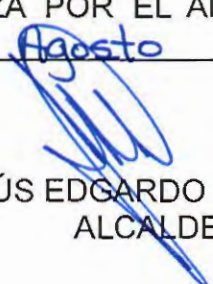
Copia Certificada de estas Enmiendas y esta Ordenanza una vez aprobada será sometida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, División de Municipios, a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y a cualquier otra Agencia Estatal y todas las Dependencias Municipales a las que competa su contenido.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 27 MES DE AGOSTO DE 2026.


HON. NADIRA I. NAZARIO ORTÍZ
PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA


SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA

APROBADA ESTA ORDENANZA POR EL ALCALDE DE CIALES, PUERTO RICO, HOY DÍA 31 MES DE Agosto 2026.


HON. JESÚS EDGARDO RESTO RIVERA
ALCALDE





Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CIALES
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Astrid G. Montes Quirós, Secretaria de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico
CERTIFICO:

Que la que sigue es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 1 Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, en la **Primera Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del jueves, 27 de agosto de 2026**, con los siguientes votos:

A FAVOR:

Hon. Nadira I. Nazario Ortiz
Hon. Milton M. De Jesús Rosario
Hon. Alexis Montes García
Hon. Vianca E. Negrón De Jesús
Hon. Eunice J. Reyes González
Hon. Marilyn Villalobos Cruz

Hon. Luz M. Rodríguez López
Hon. Lizardo Rodríguez Pagán
Hon. Fabián A. Colón Rivera
Hon. Edna I. Domínguez Rosa
Hon. Benny González Fernández
Hon. Lourdes R. La Luz Ayala

AUSENTES:

Ninguno

EN CONTRA:

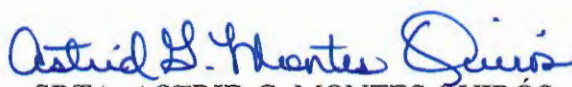
Ninguno

ABSTENIDOS (AS):

Ninguno

Aprobada por el Alcalde, Hon. Jesús Edgardo Resto Rivera, el 31 de agosto de 2026.

Para que así conste, firmo la presente **CERTIFICACIÓN** y hago estampar el gran **SELLO OFICIAL** de la Legislatura Municipal de Ciales, Puerto Rico, hoy **martes, 1 de septiembre de 2026**.


SRTA. ASTRID G. MONTES QUIRÓS
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

